

**Certificado: RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO DEMANDA OPOSICION DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE ECHEVALZA S EN C CONTRA JUAN DAVID PANESSO GOMEZ EXPEDIENTE 25475-40-89-002-2014-00215-00**

[gjimenez@ju-legal.com](mailto:gjimenez@ju-legal.com) <[gjimenez@ju-legal.com](mailto:gjimenez@ju-legal.com)>

Mié 28/04/2021 4:15 PM

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta <[j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**CC:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta <[jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co)>; [mquinones@ju-legal.com](mailto:mquinones@ju-legal.com) <[mquinones@ju-legal.com](mailto:mquinones@ju-legal.com)>

 3 archivos adjuntos (875 KB)

Recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N. 6 del 5 de abril de 2021 [2014-215].pdf; Deslinde y Amojonamiento Sustitución 2020.pdf; Recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N. 6 del 5 de abril de 2021 [2014-215].docx;

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por [gjimenez@ju-legal.com](mailto:gjimenez@ju-legal.com).

Respetados Señores:

El documento tiene una firma digital que impide su copia, no su apertura. Los archivos tienen una clave que prohíbe “su copia”.

Para su satisfacer su amable y gentil petición al presente anexo, con el mayor de los gustos el recurso ya presentado en tiempo, y el poder, igualmente arrimado en tiempo, para que se dé el trámite corresponda.

Incluso acompaño, para su facilidad, documento en Word.

Le solicito respetuosamente que me confirme el recibo del presente

Cordialmente,

**Gerardo Jiménez Umbarila.**

Abogado Socio

[gjimenez@ju-legal.com](mailto:gjimenez@ju-legal.com)

[www.ju-legal.com](http://www.ju-legal.com)

**PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL**

*Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

**PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL**

*This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.*

---

**De:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta <jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co>

**Fecha:** miércoles, 28 de abril de 2021 a las 4:48 p. m.

**Para:** gjimenez@ju-legal.com <gjimenez@ju-legal.com>

**Asunto:** RE: RECURSO DE REPOSICION PROCESO DEMANDA OPOSICION DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE ECHEVALZA S EN C CONTRA JUAN DAVID PANESSO GOMEZ EXPEDIENTE 25475-40-89-002-2014-00215-00

Buenas Tardes

Acuso recibo de su solicitud, NO se continúa con el respectivo trámite, toda vez que, el documento que contiene el recurso de reposición se encuentra protegido con clave.

Le invitamos a consultar los estados e indicaciones para el envío de sus próximas comunicaciones en [nuestra página web](#), y a radicar su correspondencia por nuestro canal oficial [j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**Roselin Triana López**

Citadora CSJ

---

**De:** gjimenez@ju-legal.com <gjimenez@ju-legal.com> en nombre de Gerardo Jimenez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de abril de 2021 3:08 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta <j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Gerardo Jimenez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>; Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

**Asunto:** Certificado: RECURSO DE REPOSICION PROCESO DEMANDA OPOSICION DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE ECHEVALZA S EN C CONTRA JUAN DAVID PANESSO GOMEZ EXPEDIENTE 25475-40-89-002-2014-00215-00

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **Gerardo Jimenez Umbarila**.

---

Respetados Señores:

Por medio del presente solicito dar curso al recurso de reposición adjunto.

Le solicito respetuosamente acusar recibo.

Cordialmente,

**Gerardo Jiménez Umbarila.**

Abogado Socio

[gjimenez@ju-legal.com](mailto:gjimenez@ju-legal.com)  
[www.ju-legal.com](http://www.ju-legal.com)

**PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL**

*Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

**PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL**

*This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.*

---

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLETA**

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
 Radicado: 25875-40-89-002-2014-00215-00  
 Demandante: STELLA PATRICIA GÓMEZ CORREA  
 Demandados: MANUELA ALZATE RIAÑO y ECHEVALZA S. en C.

**Asunto:** Sustitución de poder

**JOSÉ NICOLÁS PULIDO NIETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **SUSTITUYO EL PODER** por ella a mí conferido, a favor del Dr. **GERARDO JIMÉNEZ UMBARILA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.543.323 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 70.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la demandante, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que obra en el expediente y la presente sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del señor Juez,



**JOSÉ NICOLÁS PULIDO NIETO**  
 C.C. 1.014.259.419 de Bogotá D.C.  
 T.P. 278.313 del C.S. de la J.



Acepto,



**GERARDO JIMÉNEZ UMBARILA**  
 C.C. 79.543.323 de Bogotá D.C.  
 T.P. 70.404 del C.S. de la J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
JOSE NICOLAS PULIDO NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014259419 y la T.P. 278313, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2xbderquspjd  
08/01/2020 - 12:53:48:224



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**  
Notario veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2xbderquspjd

Honorable

**JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLETA**

E. S. D.

[j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E S D.

**Referencia:** Proceso de deslinde y amojonamiento -  
oposición

**Radicado:** 25475-40-89-002-2014-00215-00

**Demandante:** Stella Patricia Gómez Correa

**Demandados:** Manuela Alzate Riaño y ECHEVALZA S. en C.  
(demandante por vía de oposición)

**Asunto:** **Recurso de reposición en contra del auto  
interlocutorio N. 6 del 5 de abril de 2021**

**GERARDO JÍMENEZ UMBARILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante principal de conformidad con la sustitución de poder que anexo, por lo cual solicito se me otorgue personería para actuar, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, acude ante usted con el fin de **interponer recurso de reposición** contra el auto interlocutorio N. 6 del 5 de abril de 2021 (admisorio de la reforma de la demanda de oposición a la diligencia de deslinde), notificado mediante anotación en estado No. 02 del 23 de abril subsiguiente. El presente escrito tiene como fundamento lo siguiente:

**I. ANOTACIÓN PREVIA**

El presente recurso de reposición se interpone de conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., siendo presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Teniendo en cuenta que la notificación de la providencia se dio el pasado 23 de abril de 2021, la parte demandada por vía de oposición tendrá los días 26, 27 y 28 de abril de 2021 para interponer el respectivo recurso de reposición, por lo que este se presenta en la oportunidad pertinente.

## II. AUTO RECURRIDO

El auto recurrido corresponde al auto admisorio de la reforma de la demanda de oposición a la diligencia de deslinde, mediante el cual se tomó la decisión de:

*« ADMITIR la reforma que presenta Echevalza S. en C., a través de apoderado judicial dentro del proceso de demanda de Oposición al deslinde que promueve contra Stella Patricia Gómez Correa en lo que atañe a la parte demandada y los hechos de la demanda inicial.»*

## III. OBJETO DE IMPUGNACIÓN

El objeto de impugnación del auto recurrido corresponde al hecho que la reforma de la demanda realizada por Echevalza S. en C. no puede ser admitida de conformidad con el numeral 2° del artículo 93 del C.G. del P., porque el demandante en oposición **sustituyó la totalidad de las personas demandadas, al momento de reformar la demanda.**

Este numeral 2° del artículo 93 del C.G. del P. prohíbe expresamente que mediante la reforma de la demanda **se sustituya la totalidad de las partes demandadas, tal y como realizó el demandante en oposición, lo anterior de la siguiente forma:**

*«[...] La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:  
[...] 2. **No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**»*

Como podrá notarse, la demanda original que fue presentada y que fue admitida mediante auto del seis (6) de diciembre de 2019 se interpuso en contra de, **única y exclusivamente**, JUAN DAVID PANESSO GÓMEZ; ahora, mediante la reforma de la demanda presentada y que fue admitida en el auto recurrido, se demanda **única y exclusivamente** a la señora STELLA PATRICIA GÓMEZ CORREA, con lo cual, es evidente que mediante el escrito de demanda, **se sustituyó la totalidad de las personas demandadas en la reforma de la demanda presentada y admitida.**

En este sentido, la demanda original de oposición a deslinde fue presentada en contra de JUAN DAVID PANESSO GÓMEZ, lo anterior con la siguiente literalidad:

JAI ME ALBERTO CORREDOR RINCON, mayor y vecino de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en oposición, sociedad Echevalza S. en C., identificada con N.I.T. 9000.50.714-9, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por la señora CLARA INES ECHEVERRY DE ALZATE, C.C. No. 32.493.551, también vecina de Bogotá; al señor juez manifiesto que la demanda de oposición al deslinde está dirigida contra la parte que promovió la demanda de deslinde y amojonamiento señor JUAN DAVID PANESSO GOMEZ igualmente vecino de Bogotá, identificada con la C. C. No. 79.939.475 de Bogotá, en su condición de apoderado general de la propietaria del predio LA ALCANCIA señora STELLA PATRICIA GOMEZ CORREA domiciliada en Bogotá e identificada con la C. C. No. 42.975.584.

El auto que admitió esta demanda (auto del 6 de diciembre de 2019) fue preciso en indicar que el demandado es el señor JUAN DAVID PANESSO GÓMEZ, lo anterior con la siguiente literalidad:

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82 y numeral 3° del art. 404 del C. G. del P., se admite la demanda verbal sumaria de OPOSICION a la diligencia deslinde que presenta ECHEVELZA S. en C. contra JUAN DAVID PANESSO GOMEZ (apoderado general de Stella Patricia Gómez). En consecuencia se dispone:

Mientras, en la reforma de la demanda se sustituye a la parte demanda, haciendo referencia que esta es la señora STELLA PATRICIA GÓMEZ CORREA, lo anterior con la siguiente literalidad:

Comendidamente me permito reformar la demanda de oposición al deslinde y amojonamiento contra la señora STELLA PATRICIA GOMEZ CORREA, mayor de edad, identificada con la c. c. No. 42'975.584, con domicilio en Bogotá en su condición de propietaria del predio "La Alcancia" según consta en folio de matrícula inmobiliaria No. 156-64200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

E igualmente así fue expresado en el auto que se recurre (auto interlocutorio N. 6 del 5 de abril de 2021):



**ADMITIR** la reforma que presenta **Echevalza S. en C.**, a través de apoderado judicial dentro del proceso de demanda de **Oposición al deslinde** que promueve contra **Stella Patricia Gómez Correa** en lo que atañe a la parte demandada y los hechos de la demanda inicial.

Es así como se denota que la demanda original fue presentada en contra de JUAN DAVID PANESSO GÓMEZ, único y exclusivo demandado y ahora, en la reforma de la demanda se sustituye por la señora STELLA PATRICIA GÓMEZ CORREA como único y exclusivo demandado.

Por lo anterior se concluye que, en la reforma de la demanda se sustituyó completamente a la parte demandada.

**Por lo anterior, le corresponde a su despacho revocar el auto recurrido y en cambio RECHAZAR la reforma de la demanda de oposición presentada por Echevalza S. en C por incumplir el requisito establecido en el numeral 2° del artículo 93 del C.G. del P.**

#### IV. ANEXO

Se aporta como anexo al presente memorial el siguiente documento:

- Copia del documento mediante el cual el Dr. Juan Nicolás Pulido Nieto sustituye poder a mi persona con su debida diligencia de presentación personal.

#### V. SOLICITUDES

Por lo antes explicado brevemente, se le solicita a su señoría se sirva a:

**5.1. Reconocerme** personería para actuar el proceso de la referencia en calidad de apoderado de la parte demandante principal Stella Patricia Gómez Correa de conformidad con sustitución de poder en mi favor que se anexa.

**5.2. Reponer para revocar** el auto interlocutorio N. 6 del 5 de abril de 2021 (admisorio de la reforma de la demanda de oposición a la diligencia de deslinde), notificado mediante anotación en estado No. 02 del 23 de abril subsiguiente y en cambio se sirva **RECHAZAR** la reforma de la demanda por incumplir el requisito establecido en el numeral 2° del artículo 93 del C.G. del P.

De su señoría,

ORIGINAL FIRMADO.

**GERARDO JIMÉNEZ UMBARILA**

**C.C. 79.543.323 de Bogotá D.C.**

**T.P. 70.404 del C.S. de la J.**